



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **NOE MANOSALVA SUAREZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICIÓN** que en oportunidad fue reajustado por la partidora designada.

LA DEMANDA

La señora LARITZA MANOSALVA GARCIA, en calidad de hija del causante NOE MANOSALVA SUAREZ, a través de apoderada legalmente constituida, impetró demanda para que se hicieran los pronunciamientos que a continuación se compendian:

1. Se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante NOE MANOSALVA SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5'550.681, fallecido en Bucaramanga el 28 de julio de 2016.
2. Se reconozca como heredera a la demandante señora LARITZA MANOSALVA GARCÍA, en su condición de hija del causante NOE MANOSALVA SUAREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Se ordene el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión, cuya apertura se demanda por medio de este escrito.

HECHOS

Como supuestos fácticos de la demanda, se adujeron los siguientes:

- 1.El señor NOE MANOSALVA SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 5'550.681, falleció el 28 de julio de 2.016 en Bucaramanga, siendo el municipio de Bucaramanga su último domicilio.



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

2. La señora LARITZA MANOSALVA GARCÍA nació el 24 de diciembre de 1.980 y tiene por padres al causante NOÉ MANOSALVA SUAREZ y a CECILIA GARCÍA DURAN, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría 6 de Bucaramanga.
3. Al causante le sobreviven cinco hijos de nombre: LARITZA MANOSALVA GARCÍA, IRINA MANOSALVA GARCÍA, LUZ HELENA MANOSALVA CARDENAS, GELMUN MANOSALVA ARIZA y RENZO MANOSALVA ARIZA, todos mayores de edad.
4. El causante murió siendo soltero, cualquier estado civil diferente, a su poderdante no le consta en razón a que entre ellos no existía un trato cercano.
5. Los bienes dejados por el causante, los describe por vía enunciativa y su valor lo determinó con base en el valor catastral aumentado en un cincuenta por ciento, conforme lo prevé el art. 444, numeral 4 del C.G.P.
6. La demandante no tiene conocimiento de la existencia de pasivos que graven la masa sucesoral, pues la hipoteca que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-218740 se encuentra cancelada, solo que no se ha legalizado la cancelación de la inscripción del gravamen en este folio.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por no reunir los requisitos legales se inadmitió la demanda mediante auto de 20 de enero de 2017,¹ y subsanada en término, se admitió por auto del 01 de febrero de 2017², providencia en la que se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, se ordenó tramitarlo bajo la cuerda del proceso de Liquidación contenido en el Título I Capítulo I Secc. 3º del CGP., art. 486 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión, en la forma prevista en el art. 490 del Código General del Proceso, notificar a los herederos conocidos IRINA MANOSALVA GARCIA, LUZ HELENA MANOSALVA CARDENAS, GELMUN MANOSALVA ARIZA y RENZO MANOSALVA ARIZA, para lo fines previstos en el art. 1289 del Código Civil, se ordenó dar aviso de la iniciación de esta sucesión a la Oficina de Recaudación y Cobranzas de la DIAN y se ordenó la inclusión de la

¹ Folio 50-51

² Folio 55



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad³.

Notificados los herederos conocidos y surtido el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto que declaró abierto y radicado el presente sucesorio, por auto del 22 de junio de 2017⁴ se dispuso señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante la cual se llevó a cabo el 22 de agosto de 2018⁵ aprobándose los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados de los interesados Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL y al Dr. ARTURO DARIO MANCILLA DIAZ para que elaboraran el trabajo de partición, para lo cual se les concedió el término de 15 días, se ordenó remitir a la División de Gestión de Recaudos y Cobranzas de la DIAN copia de los inventarios aprobados, de conformidad y para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario, autorizándose a los interesados y a sus apoderados para dicho trámite⁶.

Por auto del 03 de julio de 2019, se requirió a los apoderados de los interesados para que presentaran el trabajo de partición⁷, el cual allegaron el 10 de julio de 2019⁸ y se corrió traslado por auto del 15 de julio de 2019, el cual no mereció reparo alguno, sin embargo, mediante auto del 06 de septiembre de 2019 se ordenó rehacerlo⁹.

Posteriormente, habiendo transcurrido el término para rehacer la partición por parte de los apoderados de los interesados autorizados para ello, por auto del 07 de julio de 2020¹⁰ se ordenó relevarlos del cargo y se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, aceptando y posesionándose en el cargo la Dra. MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, quien presentó el trabajo partitivo el 11 de agosto de 2020¹¹.

Luego el 24 de agosto de 2020, se allegó la escritura pública No. 342 del 11 de febrero de 2020 suscrita ante el Notario Quinto de Bucaramanga mediante la cual se realizó la venta de derechos herenciales por parte de las herederas LARITZA MANOSALVA GARCIA,

³ Folio 55

⁴ Folio 85

⁵ Folio 160-161

⁶ Folio 160-161

⁷ Folio 182

⁸ Folio 183-199

⁹ Folio 201-203

¹⁰ Folio 206

¹¹ Folio 221-233



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

IRINA MANOSALVA GARCIA y LUZ HELENA MANOSALVA CARDENAS, en favor de los señores MARTHA CECILIA VILLAMIZAR VARGAS y GERMAN VILLAMIZAR VARGAS, venta que fue tenida en cuenta por este estrado judicial por auto del 04 de septiembre de 2020¹², reconociéndose la calidad de cesionarios a los señores MARTHA CECILIA VILLAMIZAR VARGAS y GERMAN VILLAMIZAR VARGAS, respecto de la partida primera de los activos.

Seguidamente, mediante auto del 23 de julio de 2021, se ordenó reajustar nuevamente la partición teniendo en cuenta la cesión de derechos herenciales¹³, el cual fue allegado por la partidora designada el 30 de septiembre último; no obstante, mediante auto del 6 de octubre de 2021 se le ordenó nuevamente reajustarla, habiendo sido presentada el 8 de octubre, trabajo que se encuentra para impartir aprobación.

MOTIVACIÓN

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue reajustado y presentado por la partidora designada, para determinar si cumple con los requisitos legales.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral sexto del artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la partición dispone:

“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale”.

¹² Folio 265-268

¹³ Folio 301-304



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

Analizado el trabajo de partición se concluye que éste se hizo conforme a lo previsto en las normas sustanciales.

En efecto, al proceso comparecieron cinco (05) personas como interesadas a saber: **IRINA MANOSALVA GARCIA, LARITZA MANOSALVA GARCÍA, LUZ HELENA MANOSALVA CARDENAS, GELMUN MANOSALVA ARIZA y RENZO MANOSALVA ARIZA**, quienes concurrieron a través de apoderado, en su condición de hijos del causante acreditando en debida forma su vocación hereditaria, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Se infiere de lo dicho en precedencia, que la partición debió hacerse teniendo en cuenta el primer orden hereditario, conforme la previsión contenida en el art. 1045 del C.C., modificado por el art. 5º de la Ley 29 de 1982, que a la letra dispone:

“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

En el caso bajo cuerda, se pretende liquidar la herencia de dejada por el causante NOE MANOSALVA SUAREZ.

Conforme lo anterior, la distribución de los bienes debió haberse realizado de la siguiente manera: El total del activo bruto de los bienes del causante deberán ser repartidos en partes iguales entre los 5 herederos, es decir, deberá asignarse a cada uno el 20% de la masa herencial.

En la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron como bienes sucesorales las siguientes partidas:

ACTIVOS:

Partida primera: Lote No. 10 ubicado en la Manzana 46-14 Calle 104E No.5-25 de la Urbanización el Porvenir 2 Sector 5, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-193432, avaluado en la suma de \$63'552.630

Partida Segunda: El 50% en común y proindiviso del apartamento 101 Bloque 1-1 sector urbanización Altos de Bellavista del municipio



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

de Floridablanca, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-25330, avaluada en la suma de \$20'789.470.

Partida Tercera: El 50% en común y proindiviso del apartamento 008 Torre C, Calle 43 No.7-57/7-47 del Conjunto Residencial Palermo II del Barrio Alfonso López de Bucaramanga, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No-300-218740, avaluada en la suma de \$21'578.950.

TOTAL ACTIVO: \$105'921.050

PASIVOS

Partida Primera: Impuesto predial desde el primer semestre de 2010 al segundo semestre del 2018 del inmueble ubicado en la Manzana 46-14 Calle 104E No.5-25 de la Urbanización el Porvenir 2 Sector 5, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No-300-193432, avaluado en la suma de \$4'297.000.

Partida Segunda: El 50% del valor del Impuesto predial desde el primer semestre de 2009 al segundo semestre del 2018 del apartamento 101 Bloque 1-1 sector urbanización Altos de Bellavista del municipio de Floridablanca inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-25330, avaluada en la suma de \$1'328.285.

Partida Tercera: El 50% del valor del Impuesto predial, desde febrero de 2009 al segundo semestre del 2018 del apartamento 008 Torre C Calle 43 No.7-57/7-47 del Conjunto Residencial Palermo II del Barrio Alfonso López de Bucaramanga, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-218740, avaluado en la suma de \$2'059.500.

TOTAL, PASIVO: \$7'684.785

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

La partidora designada, inicialmente dedujo del activo bruto el pasivo estableciendo el activo líquido a adjudicar.

Luego, procedió a elaborar la **HIJUELA DEL PASIVO**, y para pagarlo afectó la partida primera de los activos en la suma de \$4'610.871



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

equivalente al 7,255200925595054% del bien que la conforma; así mismo, afectó la **partida segunda** de los activos en la suma de \$1'328.285 equivalente al 6,389220119608629%, al igual que **la partida tercera** de los activos en la suma de \$2'059.500 equivalente al 9,544023226338631%, los cuales distribuyó así:

Adjudicó a MARTHA CECILIA VILLAMIZAR VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'300.560 (Cesionaria a título Singular de LUZ HELENA MANOSALVA CÁRDENAS, IRINA MANOSALVA GARCÍA y LARITZA MANOSALVA GARCÍA), por la suma de **\$2'305.435,5** correspondiente al **3,6276004627976%** de la **partida primera** del activo.

Adjudicó a GERMAN VILLAMIZAR VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'249.852 (Cesionario a título Singular de LUZ HELENA MANOSALVA CÁRDENAS, IRINA MANOSALVA GARCÍA y LARITZA MANOSALVA GARCÍA), el **3,6276004627976%** de la **partida primera**, en cuantía de \$2'305.435,5.

Adjudicó a RENZO MANOSALVA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098'720.555, el **5,494209328087729%** de la **partida segunda** del activo en la suma de \$1'142.217, así como el **1,829282703746012%** de la **partida tercera** por la suma de \$394.740.

Adjudicó a GELMUN MANOSALVA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098'686.085, el **7,122482789941123%** de la **partida tercera** en la suma de \$1'536.957.

Seguidamente procedió a elaborar las HIJUELAS DEL ACTIVO así:

Hijuela para **MARTHA CECILIA VILLAMIZAR VARGAS**, a quien le corresponde como cesionaria de derechos herenciales la suma de \$ 29'470.879,5 y para pagársela le adjudicó el **46,3723995372024%** de la **partida primera** del activo.

Total esta hijuela \$29'470.879,5.

Hijuela para **GERMAN VILLAMIZAR VARGAS**, a quien le corresponde como cesionario de derechos herenciales la suma de \$ 29'470.879,5 y para pagársela le adjudicó el **46,3723995372024%** de la **partida primera** del activo.



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

Total, esta hijuela \$ \$29'470.879,5.

Hijuela para **RENZO MANOSALVA ARIZA**, a quien le corresponde a título de herencia la suma de \$19'647.253 y para pagársela le adjudicó el 94.50579067191227% de la **partida segunda** del activo.

Total esta hijuela \$19'647.253

Hijuela para **GELMUN MANOSALVA ARIZA**, a quien le corresponde a título de herencia la suma de \$19'647.253 y para pagársela le adjudicó el 91.04823450631287 del 100% de la **partida tercera** del activo del activo.

Total esta hijuela \$19'647.253

Total asignado ----- \$105'921.050

Total activo bruto ----- \$105'921.050

Como puede verse la partidora designada, en el trabajo partitivo presentado tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley, al elaborar con imparcialidad la partición.

Así las cosas, en aras a perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos donde figuren matriculados los bienes objeto de esta liquidación, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición que fue reajustado por la partidora designada que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **NOE MANOSALVA SUAREZ**, fallecido el 28 de julio de 2016, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5'550.681.



SUCESION INTESADA
RADICADO NO. 2017-00012-00
SENTENCIA No. 146

SEGUNDO: INSCRIBIR el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes objeto de la partición.

Parágrafo: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias que se agregarán luego al expediente, así como los oficios de rigor, para el registro de la sentencia.

TERCERO: La partición y la sentencia, protocolícense en la Notaría Novena de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: En la oportunidad pertinente archivar el expediente, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores y en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez